



1037

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12437

54220

Art. 1º Modifícase el artículo 17º de la Ley 10.737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17º: Establécese un total de quinientas veinte (520) becas de liquidación mensual a partir del 1 de setiembre de 1988, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios o terciarios, con un valor equivalente mensual al tres y medio por ciento (3,5 %) del sueldo básico de un Secretario del H. Senado, cuya implementación se efectuará por reglamentación a dictarse por parte de la Presidencia del Honorable Senado.

Se podrá optar por otorgar medias becas, las que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del fijado en el párrafo anterior. El uso de esta modalidad, no implicará aumento del crédito presupuestario asignado al pago de estas erogaciones, ni de la totalidad de becas."

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires en la ciudad de La Plata, a los dieciocho
días del mes de mayo de dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES